

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, QUE PRESENTÓ LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARTIDO POPULAR"

ANTECEDENTES

- 1. El ocho de noviembre de dos mil ocho, el Ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal; en la misma fecha, presentó otro escrito anexando copias certificadas de instrumentos notariales, relativos a la constitución de una asociación de ciudadanos para constituir el "Partido Popular", Acta de veintitrés de enero de dos mil ocho, en donde se hacen constar diversos puntos de acuerdo para constituir el "Partido Popular", y acta de asamblea de la asociación de ciudadanos para constituir el "Partido Popular", de doce de septiembre de dos mil ocho, sobresaliendo la determinación del quórum legal para sesionar en la asamblea estatal constitutiva.
- 2. Mediante oficio IET-SG-28/2008 de ocho de noviembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito de solicitud de registro del denominado "Partido Popular", con la documentación anexa a la misma, al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El diez de noviembre de dos mil ocho, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, ostentándose como Presidente y Delegado Especial de la organización política denominada "Partido Popular", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, medio magnético que dice contener padrón Estatal de Afiliados del Partido Popular.
- **4.** El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante oficios IET-CPPFA-150-1/2008 y IET-CPPFA-150-2/2008, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, hizo del conocimiento de los integrantes de la referida Comisión, la remisión por

parte del Secretario General del Instituto, de la documentación recibida y los convocó a reunión de trabajo para analizar la mencionada solicitud.

- **5.** El doce de noviembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se determinó recepcionar la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular", formar y registrar el expediente correspondiente; tener por reconocida la personaría del solicitante; iniciar el procedimiento de revisión de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; solicitar a la Presidenta del Consejo General del Instituto, designe personal necesario para la verificación de la documentación.
- **6.** Mediante oficio IET-CPPPAF-151/2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto solicitaron a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, designe personal suficiente para que auxilie a dicha Comisión en la revisión de la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada "Partido Popular".
- **7.** Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidente del Instituto, con oficio IET-PG-232/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado para apoyar las actividades de la Comisión.
- **8.** Por diversos oficios el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió al personal designado por la Consejera Presidenta del Instituto, para apoyar en las actividades de revisión de la documentación presentada por el Delegado especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", para su análisis, en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** El veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante escritos sin número, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** El veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-155/2008, notificó al delegado especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", anexando copia certificada del Acta de Trabajo, mediante la cual fue admitida la solicitud de registro para su trámite de la asociación denominada "Partido Popular".

- **11.** Mediante oficio sin número, de veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, las coincidencias entre el padrón de afiliados presentado por la asociación denominada "Partido Popular", respecto del Partido Alianza Ciudadana, "Partido Liberal Tlaxcalteca" y Partido Socialista.
- **12.** Mediante oficio IET-CPPPAF-156/2008, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, la solicitud de registro y documentación correspondiente, presentada por Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Delegado Especial de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", para la revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33,34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **13.** Por oficio DAJ-108/2008, el Director de Asuntos Jurídicos remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, informe relativo al análisis de la documentación presentada por el delegado especial de la Asociación de Ciudadanos Partido Popular.
- 14. Que derivada de la revisión documental efectuada por el personal comisionado del Instituto, se advirtieron diversas inconsistencias y de la reunión de trabajo de seis de enero de dos mil nueve, que llevó a cabo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se procediera a elaborar la metodología para verificar y determinar en campo, la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político denominado "Partido popular", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 y 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; a fin de someterla a la consideración del Consejo General de esta Instituto, para que en términos del artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la apruebe.
- **15.** Mediante oficios número IET-CPPPAF-007-1/2009 e IET-CPPPAF-007-2/2009, se convocó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a una reunión de trabajo con la finalidad de discutir y aprobar, el dictamen que aprueba la metodología para la verificación en campo, respecto de la solicitud de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular" para constituirse en Partido Político Estatal.

16. Derivado del cruce de información del padrón de afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", con el padrón de afiliados presentado por la Asociación de Ciudadanos denominada del "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" que pretende constituirse en Partido Político Estatal, resultó que 426 (Cuatrocientas veintiséis) cédulas de afiliación coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", que pretende obtener registro como partido político estatal.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y que la ley determinará las formas especificas de su intervención en el proceso electoral.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 10, fracción I, dispone que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés publico; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado; contribuir a la integración de la representación estatal, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Asimismo, que la ley de la materia determina las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales, y a la acreditación de los partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política del Estado.
- **III.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 relativo a los derechos político electorales de los ciudadanos, en su fracción IV, prevé, el se constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libremente a ellos.
- IV. El articulo 20, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público

mediante el sufragio universal, libre y secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

- **V.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 21 define que son partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, de acuerdo con las formalidades previstas en el propio código.
- VI. Que el artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que, los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en un partido político estatal, presentarán por escrito solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que no se dará trámite a la solicitud de registro durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias.
- VII. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 37, determina que, el Consejo General resolverá el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes respectivas.
- **VIII.** Que el articulo 38, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del código invocado.
- IX. Que el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General a través de la Comisión citada, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde, incluyendo entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.
- **X.** Que el artículo 41, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que la Comisión emitirá dictamen a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 37, de referido código,

XI. Que la fracción VII, segundo párrafo, del Lineamiento Primero, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, establece que todos los plazos y términos se computarán conforme al artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, establece que el dictamen será emitido por la Comisión, dentro de un plazo no mayor a cincuenta días a partir de aquel en que hubiere sido presentada la solicitud, para que el Consejo General resuelva en definitiva dentro del plazo no mayor a tres meses. En todo caso se observarán los artículos 37 y 42 del Código, para que el Consejo General resuelva en consecuencia.

XIII. Esta Comisión en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 y 41, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de los Lineamientos para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, y derivado de la exhaustiva revisión documental que efectuado por el personal designado para tal efecto, , y del análisis respectivo en particular de la cédulas de afiliación de ciudadanos denominada "Partido Popular", se detectó la existencia de datos divergentes en las mismas, que se detallan a continuación:

- **30** (treinta) cédulas de afiliación se encuentran variaciones en el nombre;
- 22 (veintidós) cédulas de afiliación, en las que se asentó una dirección incorrecta a la que se encuentra en la credencial de elector del ciudadano;
- 811 (ochocientas once) cédulas de afiliación, en las que las firmas estampadas por los ciudadanos no coinciden con las estampadas con la cédula de afiliación, en el padrón municipal y con la credencial para votar con fotografía;
- 6 (seis) cédulas de afiliación, no contiene la firma del ciudadano;
- **13** (trece) casos de asamblea municipal, no se tiene la cédula de afiliación del ciudadano:
- 15 (quince) casos en que las cédulas de afiliación se encuentra repetidas;
- **18** (dieciocho) casos en que en la credencial para votar con fotografía, se reporta como incluida en programa asistencial.
- 4 (cuatro) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro del "Partido Popular", corresponden a cédulas de afiliación presentadas por la Asociación denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal.
- **362** (trescientas sesenta y dos) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular";

corresponden a cédulas de afiliación que corresponden a ciudadanos afiliados al Partido Alianza Ciudadana, quien tiene registro como Partido Político Estatal.

- **359** (trescientas cincuenta y nueve) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; corresponden a cédulas de afiliación que pertenecen a afiliados del Partido Socialista, quien tiene registro como Partido Político Estatal.
- 426 (Cuatrocientos veintiséis) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal.

Finalmente, se detectó un total de 2066 (Dos mil sesenta y seis) observaciones, que derivaron del análisis y verificación, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley de la materia.

Ahora bien, del total de 2066 (Dos mil sesenta y seis) observaciones; 1185 (Mil ciento ochenta y cinco), que corresponden a: 6 (seis) cédulas de afiliación, no contiene la firma del ciudadano; 13 (trece) casos de ciudadanos que aparecen en el registro de alguna de las asambleas municipales, y no se encuentra adjunta la cédula de afiliación correspondiente; 15 (quince) casos en que las cédulas de afiliación se encuentra repetidas; 4 (cuatro) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro del "Partido Popular", son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal; 362 (trescientas sesenta y dos) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Alianza Ciudadana, quien tiene registro como Partido Político Estatal; 359 (trescientas cincuenta y nueve) cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación al Partido Socialista, quien tiene registro como Partido Político Estatal; 426 (Cuatrocientos veintiséis) cédulas de afiliación propuestas por el solicitante de registro de la Asociación denominada "Partido Popular"; son de ciudadanos que también tienen cédula de afiliación que coinciden con las presentadas por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca", que pretende obtener registro de partido político estatal; por lo tanto, las referidas 1185 (Mil ciento ochenta y cinco) observaciones antes descritas, no se tomaran en consideración para efectos de la aplicación de la metodología propuesta por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, atendiendo a los criterios que al respecto ha

emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, del total de 9993 (Nueve mil novecientos noventa y tres) cédulas de afiliados que presentó la asociación de ciudadanos que pretende formar el partido político estatal, denominado "Partido Popular", se le restaran las 1,185, que no se tomarán en cuenta por las razones expuestas, dando como resultado un universo de aplicación de la metodología en un número de 8808 (Ocho mil ochocientos ocho) cédulas de afiliación. Para efectos de la aplicación de la metodología solo serán objeto de su aplicación 881 (Ochocientos ochenta y uno) observaciones, que formarán parte del 20% de la muestra.

Hechos que se hacen constar en los informes contenidos en las documentales a que se refiere el apartado 9 de los antecedentes, mismos que se dan por reproducidos en el presente dictamen, como si se insertasen literalmente a la letra, los cuales, general incertidumbre, en cuanto a su veracidad, por lo tanto, a efecto de determinar la veracidad y autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados, esta Comisión considera necesario, proponer al Pleno del Consejo General, se ordene la emisión de la metodología que deberá aplicarse para la verificación en campo, respecto del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la constitución de partidos políticos estatales.

XIV. Que el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Lineamiento Tercero, de los Lineamientos para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prorrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde. La metodología incluirá, entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal; por lo que una vez que ha sido revisada y analizada la documentación exhibida asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", se determina que resulta necesario la verificación en campo de los requisitos que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que de la revisión documental, se detecto la existencia de datos divergente, así como las duplicidad detectadas en las afiliaciones de la documentación relativa a la asociación d ciudadanos

denominada "Partido Popular", resultando necesario dicha verificación para determinar tales extremos indicados en la parte final del precepto en comento.

XV. Con base en el Considerando anterior, la Comisión elaboró la metodología para la verificación en campo respecto de la constitución como partido político de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", la cual se anexa a la presente y que se pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos necesarios para la constitución de partidos políticos estatales, concretamente para el procedimiento de registro de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Popular", con base en los elementos que incluya la metodología anexa al presente.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos los Consejero Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partido Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce el Consejero Presidente y los Consejeros Vocales, con fundamento en el Artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Conste.

Lic. Melecio Domínguez Morales Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Vocal